

ACUERDOS VINCULANTES EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR

MARCO LEGAL GLOBAL

POR FRANZ-NIKOLAUS FLAKUS Y LARRY D. JOHNSON

El titular de la licencia para la explotación de una instalación nuclear, de radiación o de gestión de desechos radiactivos determinada es el responsable principal de la seguridad nuclear, incluida la seguridad radiológica y de los desechos radiactivos. Los órganos reguladores nacionales controlan estrictamente las prácticas nucleares sobre la base de las leyes y regulaciones nacionales.

Al mismo tiempo, desde hace mucho, se reconoció la dimensión internacional de la seguridad nuclear y los beneficios de una cooperación e intercambio de experiencias amplios. Los esfuerzos de colaboración a nivel internacional en materia de seguridad nuclear han evolucionado junto con el desarrollo nuclear y, con los años, se han intensificado cada vez más. El resultado es un marco global de seguridad fortalecido que se caracteriza por tres componentes principales:

- intercambio de información técnica y conocimientos especializados a nivel mundial,
- normas de seguridad no vinculantes internacionalmente reconocidas, y
- acuerdos vinculantes entre los Estados.

Durante más de siete decenios, la Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR) ha venido formulando principios y criterios fundamentales en materia de protección radiológica para su aplicación en todo el mundo. Sobre la base de los resultados de la labor de la CIPR, el Organismo ha dedicado, desde su creación en 1957,

considerables esfuerzos a ayudar a los Estados Miembros a armonizar las normas nacionales de seguridad. Como resultado de esa labor, el OIEA ha publicado normas no vinculantes internacionalmente reconocidas sobre seguridad nuclear, radiológica y de los desechos radiactivos.

(Véanse los artículos sobre normas de seguridad de la presente edición.) Esas normas, que tienen carácter de recomendación, se han convertido en un medio fundamental de lograr enfoques de seguridad armonizados en la esfera de la energía nucleoelectrónica y en diversas aplicaciones de los materiales radiológicos y radiactivos en el campo de la medicina, la industria y otros campos.

La dimensión internacional de la seguridad nuclear se puso de relieve cuando tras el accidente de Chernobyl, en 1986, quedó claro que un accidente nuclear en cualquier lugar equivale a un accidente nuclear en todas partes. En los años subsiguientes, los Estados Miembros mostraron creciente interés por poner en vigor una amplia gama de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. En los últimos 12 años, la comunidad internacional elaboró varios instrumentos de ese tipo con miras a fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear. *(Véase el recuadro de la página 25.)* La mayoría de los instrumentos son Convenciones (es decir, acuerdos vinculantes entre Estados soberanos) que se aplican con el apoyo del Organismo. Los ins-

trumentos confieren al Director General del OIEA funciones de depositario y también otras varias funciones al Organismo. En este artículo se presenta un panorama del ámbito de las principales Convenciones relacionadas con la seguridad aprobadas en los últimos 12 años, y se reseña de manera sucinta la experiencia adquirida y las medidas adoptadas con miras a su aplicación.

RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA

La Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica tratan aspectos relacionados con la respuesta y la preparación en caso de emergencia. Ambas Convenciones —conocidas también en su forma abreviada como “Convención sobre notificación” y “Convención sobre asistencia”— fueron aprobadas a sólo cinco meses del accidente de Chernobyl, en 1986.

La Convención sobre la notificación se aplica a todo accidente relacionado con las instalaciones o actividades de un Estado Parte, o las que están bajo su jurisdicción o control,

El Sr. Flakus es funcionario de categoría superior de la Sección de Coordinación de la Seguridad del Departamento de Seguridad Nuclear, del OIEA, y el Sr. Johnson es Asesor Jurídico y Director de la División Jurídica, del OIEA.

que ocasione, o sea probable que ocasione, una liberación de material radiactivo, y que haya resultado, o pueda resultar, en una liberación transfronteriza internacional que pueda tener importancia desde el punto de vista de la seguridad radiológica para otro Estado. El Estado Parte que sufra un accidente contemplado en la Convención está obligado a notificarlo de inmediato, directamente o por conducto del OIEA, a aquellos Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados.

En la Convención se especifica la información que se habrá de suministrar, la que comprende la naturaleza del accidente nuclear, el momento en que se produjo y el lugar exacto. También se especifica que se suministrará prontamente la información pertinente con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas. El Organismo actúa de centro de coordinación para la recepción y difusión de la información. Los Estados Partes en la Convención comunican al Organismo sus puntos de contacto a los fines de la Convención.

La única excepción a la obligación de notificación es el caso de un accidente relacionado con armas nucleares y ensayos de armas nucleares. Con todo, conforme al artículo 3 de la Convención, los Estados Partes podrán notificar voluntariamente cualquier accidente nuclear que no esté contemplado en la obligación de notificación prevista en la Convención.

Para cumplir sus funciones de conformidad con esta Convención, el Organismo estableció, en su sede en Viena, un Centro de Respuesta a Emergencias (CRE) encargado de recibir, cotejar y transmitir rápidamente la información pertinente. Gracias a la estrecha colaboración con la Organización Meteorológica Mundial (OMM), se ha podido utilizar el Sistema Mundial de Telecomunicaciones

(SMT) de la OMM para la transmisión simultánea rápida de datos meteorológicos y radiológicos voluminosos a los puntos de contacto nacionales (en 1996, había en total 245 puntos de contacto).

Nunca ha sido necesario invocar oficialmente la Convención sobre notificación. Así y todo, algunos Estados Miembros han recurrido al Organismo para divulgar información autorizada cuando un determinado suceso ha captado la atención internacional. En 1988, durante la etapa de planificación del posible reingreso del satélite *Cosmos 1900*, el Gobierno de la antigua URSS notificó al Organismo que, de ser necesario, invocaría la Convención sobre notificación. En 1991, debido a un incidente en la Unidad 3 de la central nuclear de Sosnovyi Bor, cerca de San Petersburgo, fue necesario utilizar el CRE del Organismo para reunir información detallada acerca del incidente, evaluar los datos disponibles y proporcionar esa información y las evaluaciones a los medios de difusión, los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales.

La Convención sobre asistencia proporciona la cooperación y la pronta asistencia entre los Estados Parte y el Organismo, en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica a fin de reducir al mínimo sus consecuencias y de proteger la vida, los bienes y el medio ambiente de los efectos de las liberaciones radiactivas. Cada Estado Parte que reciba una solicitud de asistencia notificará con prontitud al Estado solicitante, directamente o por conducto del OIEA, su decisión con respecto a la solicitud y el alcance y los términos de la asistencia que podría prestarse. La función del Organismo de conformidad con la Convención, y actuando dentro del marco de su Estatuto, es poner su mejor empeño en pro-

mover, facilitar y apoyar la cooperación entre los Estados Parte. Sus funciones incluyen: acopiar información acerca de los expertos, el equipo y los materiales que se podrían facilitar, y sobre las metodologías, las técnicas y los resultados de investigación disponibles en materia de respuesta a accidentes nucleares o emergencias radiológicas; prestar asistencia, a solicitud, para la preparación de planes de emergencia y la legislación apropiada y para el desarrollo de programas de capacitación y vigilancia; facilitar recursos apropiados asignados a los fines de efectuar una evaluación inicial del accidente o la emergencia; y mantener el enlace sobre esas cuestiones con las organizaciones internacionales pertinentes. A solicitud, el Organismo coordina a nivel internacional la asistencia prestada.

Tanto la Convención sobre notificación como la Convención sobre asistencia requieren un extenso intercambio de información durante las emergencias. Por consiguiente, el Organismo elaboró orientaciones específicas para la gestión de la información y el intercambio de datos durante un accidente o emergencia radiológica, a fin de evitar la confusión y promover los fines de las Convenciones. El Organismo adoptó varias medidas para aumentar su capacidad de respuesta en caso de emergencias. Se elaboraron manuales para uso de los Estados Miembros y para uso interno del Organismo. Se establecieron y se probaron las instalaciones técnicas que requería el CRE del Organismo y el sistema comenzó a funcionar oficialmente en 1989. Se estableció un acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) con respecto a la prestación de asistencia médica en caso necesario. Se llevaron a cabo ejercicios completos con el sistema, con la participación de

hasta 50 funcionarios, varios Estados Miembros y organizaciones internacionales. Además, se realizaron muchos ensayos en pequeña escala, incluidas alertas y ejercicios de comunicación internos y externos. El CRE participó además activamente en varios ejercicios externos, y periódicamente se organizaron prácticas y actividades de capacitación del personal para aumentar de manera continua la eficacia general del CRE del Organismo en materia de respuesta a accidentes nucleares o emergencias radiológicas.

La Convención sobre asistencia se invocó por primera vez en 1987 en relación con el accidente radiológico de Goiânia, Brasil. Dentro del marco de la Convención, el Organismo, varios países por conducto del Organismo y varios países directamente, prestaron asistencia.

En los años subsiguientes, la asistencia coordinada por conducto del CRE del Organismo se prestó a varios Estados Miembros a fin de encarar emergencias radiológicas, independientemente que fueran o no signatarios de la Convención sobre asistencia. Esos Estados fueron los siguientes: El Salvador (1988), Belarús (1991), Federación de Rusia (1992), Estonia (1993), Vietnam (1993), Georgia (1997), Bangladesh (1997), Venezuela (1997) y Chechenia (1998). En relación con el reingreso imprevisto del satélite ruso *Mars 96*, que transportaba unos 270 gramos de plutonio 238, se alertó al CRE del Organismo y, en virtud de la Convención sobre asistencia, se ofreció ayuda a dos Estados, si era necesaria, aunque no se solicitó asistencia concreta.

SEGURIDAD NUCLEAR

La **Convención sobre Seguridad Nuclear** se elaboró durante el período 1992-1994. (Véase el recuadro de la página 26.) Se

aplica a las centrales nucleares para usos civiles situadas en tierra, y es el primer instrumento jurídico internacional que aborda directamente la cuestión de la seguridad de esas centrales. En la Convención figuran las obligaciones de cada Parte Contratante de adoptar medidas en el ámbito nacional con respecto a las cuestiones de seguridad —como el marco legislativo y reglamentario, la evaluación y verificación de la seguridad, la preparación para casos de emergencia y la explotación de las centrales nucleares— y de informar sobre las medidas adoptadas para cumplir cada una de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

La Convención tiene carácter de estímulo y se caracteriza por sus grandes posibilidades para el incentivo recíproco. En la Convención no se hace referencia explícita a normas internacionales de seguridad nuclear detalladas, a fin de evitar el “estancamiento de la seguridad nuclear” en los años venideros. Oficialmente, el cumplimiento de la Convención se trata de conseguir mediante el “examen por homólogos” de los informes nacionales en reuniones de examen de las Partes Contratantes. El elemento central de la Convención es este método de examinar su acatamiento por los países. Las reuniones de examen deben celebrarse a intervalos máximos de tres años. El Organismo presta servicios a las reuniones de las Partes Contratantes.

Hasta mayo de 1998, cuarenta y seis Estados habían aceptado las obligaciones de la Convención. De las Partes Contratantes, veintisiete tienen al menos un reactor nuclear en explotación (es decir, “una instalación nuclear”, según se define en la Convención). Todavía quedan cuatro Estados que poseen instalaciones nucleares de ese tipo y que aún no son Partes Contratantes.

De conformidad con la Convención, en una reunión preparatoria de las Partes Contratantes, celebrada en abril de 1997, se aprobaron el reglamento y el reglamento financiero, las directrices acerca de los informes nacionales, y las directrices relativas al procedimiento para el examen conforme a la Convención. A finales de septiembre de 1998 se celebrará una reunión de organización antes de la primera reunión de examen. La primera reunión de este tipo se efectuará en abril de 1999, en Viena.

En los años venideros habrá que juzgar los resultados prácticos de esta Convención. Con todo, sus características son interesantes: la Convención es un instrumento flexible que pueden poner en práctica países en diferentes etapas de desarrollo industrial y con enfoques muy disímiles respecto de la energía nucleoelectrónica.*

CONVENCION CONJUNTA

La **Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre la seguridad en la gestión de desechos radiactivos** fue aprobada en una Conferencia Diplomática celebrada en Viena, en (septiembre de 1997), aunque aún no ha entrado en vigor.

La Convención se centra básicamente más en actividades concretas que en cuestiones sustantivas, y se aplica, con determinadas restricciones, a: i) la seguridad en la gestión del combustible gastado, definida como “todas las actividades que se relacionan con la manipulación o almacenamiento del combustible gastado, excluido el trans-

* Para un recuento amplio, véase “The Convention on Nuclear Safety”, por O. Jankowitsch y W. Tonhauser, *Austrian Review of International and European Law* 2: 319-340 (1997).

porte fuera del emplazamiento”; ii) la seguridad en la gestión de desechos radiactivos, definida como “todas las actividades, incluidas las actividades de clausura, que se relacionan con la manipulación, tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento o disposición final de desechos radiactivos, excluido el transporte fuera del emplazamiento”; iii) la seguridad en la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos derivados de programas militares o de defensa cuando dichos materiales se transfieran permanentemente a, y se gestionen en programas civiles, o cuando la Parte Contratante los defina como combustible gastado o desechos radiactivos para los fines de la Convención; y iv) descargas, definidas como “las emisiones planificadas y controladas al medio ambiente, como práctica legítima, dentro de los límites autorizados por el órgano regulador, de materiales radiactivos líquidos o gaseosos que proceden de instalaciones nucleares reglamentadas, durante su funcionamiento normal”.*

La Convención conjunta, al igual que la Convención sobre Seguridad Nuclear, tiene carácter de estímulo, y se basa en un sistema similar de “examen por homólogos” de los informes nacionales sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas.

Hasta mediados de junio de 1998, treinta y tres Estados habían firmado la Convención

conjunta y tres Estados la habían ratificado. Tras su entrada en vigor, el cumplimiento de la Convención se tratará de conseguir oficialmente mediante el examen por homólogos de los informes nacionales en las reuniones de examen de las Partes Contratantes. El Organismo prestará servicios a las reuniones de las Partes Contratantes.

OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS

Existen otros varios instrumentos jurídicos que suelen mencionarse en el marco de la seguridad nuclear. Esos instrumentos se refieren a la protección física del material nuclear y a la responsabilidad civil por daños nucleares.

Protección física. La comunidad internacional tiene un interés legítimo en que los Estados cumplan sus responsabilidades en materia de protección física. En 1987, entró en vigor la **Convención sobre la protección física de los materiales nucleares**. Esa Convención prescribe los niveles de protección que se aplicarán a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos cuando sean objeto de transporte nuclear internacional, y exige que los Estados Parte en la Convención no permitan la exportación o importación de dichos materiales a menos que estén convencidos de que el material nuclear se protegerá a esos niveles. Otras disposiciones de la Convención se aplican a dichos materiales nucleares cuando son objeto de utilización y almacenamiento nacionales, así como cuando son objeto de transporte nacional o internacional. Otras disposiciones incluyen la tipificación, como delito, de ciertos actos cometidos con respecto a dichos materiales, el establecimiento de la jurisdicción sobre

esos delitos, y el procesamiento o extradición de los presuntos delincuentes. El Organismo actúa como centro de coordinación para el intercambio de información en virtud de la Convención.

Responsabilidad nuclear. En 1997, los gobiernos dieron un importante paso hacia adelante con miras a mejorar el régimen de responsabilidad civil por daños nucleares. En una Conferencia Diplomática celebrada en septiembre de 1997, los delegados de 80 Estados aprobaron el **Protocolo de Enmienda a la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 1963**, así como la **Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares**. El Protocolo fija el límite posible de responsabilidad del explotador en una cifra equivalente a unos 400 millones de dólares de los Estados Unidos y contiene, entre otras cosas, una definición más amplia de los daños nucleares que abarca los costos de la rehabilitación de cualquier daño ambiental y los costos de las medidas preventivas, extiende el ámbito geográfico de la Convención de Viena y amplía el período de presentación de reclamaciones por pérdida de vida y daños corporales. La Convención es un instrumento al que todos los Estados pueden adherirse independientemente de que sean parte o no en cualesquiera convenciones existentes sobre responsabilidad nuclear. Asimismo, estipula la compensación suplementaria por daños nucleares mediante contribuciones de los Estados Parte (que se dispondrán conforme a la legislación nacional) además del nivel de compensación que establece la propia Convención. De conjunto, ambos instrumentos deben mejorar el marco global de compensación mucho más de lo previsto en las Convenciones existentes. El Protocolo y la

* Para un recuento más detallado de la Convención conjunta, véase “The Joint Convention on the Safety of Spent Fuel Management and on the Safety of Radioactive Waste Management”, por W. Tonhauser y O. Jankowitsch, *Nuclear Law Bulletin* (diciembre, 1997), Agencia para la Energía Nuclear, OCDE.

MARCO JURIDICO GLOBAL EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR, RADIOLOGICA Y DE LOS DESECHOS

A continuación figuran las principales Convenciones internacionales relacionadas con la seguridad que han sido negociadas y aprobadas bajo los auspicios del OIEA y de las cuales el Director General es el Depositario.

	Entrada en vigor	Evolución y situación
Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	8 de febrero, 1987	En 1997, dos Estados (Cuba y Líbano) se adhirieron a la Convención. Hasta mayo de 1998, la Convención tenía 60 Partes.
Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares	27 de octubre, 1986	En 1997, cuatro Estados (Líbano, Filipinas, Myanmar y Singapur) consintieron en contraer obligaciones en virtud de la Convención. Hasta mayo de 1998, la Convención tenía 80 Partes.
Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica	26 de febrero, 1987	En 1997, tres Estados (Líbano, Filipinas y Singapur) consintieron en contraer obligaciones en virtud de la Convención. Hasta mayo de 1998, la Convención tenía 75 Partes.
Convención sobre Seguridad Nuclear	24 de octubre, 1996	En 1997, diez Estados (Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Grecia, Luxemburgo, Pakistán, Perú y Singapur) y en 1998, cuatro Estados (Italia, República de Moldova, Portugal y Ucrania) consintieron en contraer obligaciones en virtud de la Convención. Hasta mayo de 1998, la Convención tenía 46 Partes.
Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos	no ha entrado en vigor	En una Conferencia Diplomática, celebrada en Viena en septiembre de 1997, se aprobó la Convención conjunta, que quedó abierta a la firma el 29 de septiembre de 1997. Al 4 de junio de 1998, la Convención había sido firmada por 33 Estados y ratificada por tres Estados (Canadá, Hungría y Noruega).
Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares	12 de noviembre, 1977	En 1997, un Estado (Líbano) ratificó la Convención, y dos Estados (Belarús, Israel) la firmaron. Hasta mayo de 1998, la Convención tenía 29 Partes.
Protocolo de Enmienda a la Convención de Viena y Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares	no ha entrado en vigor	Ambos instrumentos jurídicos fueron aprobados el 12 de septiembre de 1997 y quedaron abiertos a la firma el 29 de septiembre de 1997. Al 18 de junio de 1998, el Protocolo había sido firmado por 13 Estados (Argentina, Filipinas, Hungría, Indonesia, Italia, Líbano, Lituania, Marruecos, Perú, Polonia, República Checa, Rumanía y Ucrania); y la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares había sido firmada por 13 Estados (Argentina, Australia, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, Italia, Líbano, Lituania, Marruecos, Perú, República Checa, Rumanía y Ucrania).

Convención aún no han entrado en vigor. Hasta mediados de junio de 1998, ambos instrumentos jurídicos habían sido firmados por trece Estados.

Supresión de los actos de terrorismo nuclear. En estos momentos, el Organismo está apoyando los esfuerzos internacionales que se concentran en las propuestas relacionadas con la elaboración de una convención internacional para la supresión

de los actos de terrorismo nuclear, cuestión relacionada directamente con las disposiciones de la Convención sobre protección física mencionada anteriormente. La labor tiene como centro un Comité Ad Hoc creado en 1996 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Comité se reunió en Nueva York, en febrero de 1998, y analizó una serie de propuestas durante

un examen detallado de un proyecto de Convención sobre el tema presentado por la Federación de Rusia. Como lo solicitó la Asamblea General, el OIEA tomó parte en las deliberaciones del Comité Ad Hoc.

En marzo de 1998, el Director General del OIEA, Dr. Mohamed ElBaradei, reafirmó la asistencia permanente del Organismo al Comité Ad Hoc,

HITOS DE LA CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

SEPTIEMBRE, 1991: Viena, Austria. Conferencia internacional sobre "La seguridad de la energía nucleoelectrica: estrategia para el futuro". La Conferencia General del OIEA pide al Director General que prepare, para su examen por la Junta, una reseña de los posibles elementos.

DICIEMBRE, 1991: Un grupo de expertos prepara una reseña de los posibles elementos.

FEBRERO, 1992: La Junta de Gobernadores del OIEA autoriza al Director General a que establezca un grupo de trabajo integrado por expertos jurídicos y técnicos con la tarea de realizar los preparativos necesarios.

MAYO, 1992: Primera reunión del grupo de trabajo de expertos.

SEPTIEMBRE, 1992: La Conferencia General del OIEA insta al grupo de expertos a que continúe su labor.

OCTUBRE, 1992: Segunda reunión del grupo de trabajo de expertos.

ENERO, 1993: Tercera reunión del grupo de trabajo de expertos.

MAYO, 1993: Cuarta reunión del grupo de trabajo de expertos.

SEPTIEMBRE, 1993: La Conferencia General del OIEA destaca la conveniencia de celebrar una conferencia diplomática en 1994 sobre la base de un proyecto de texto amplio elaborado por el grupo de expertos.

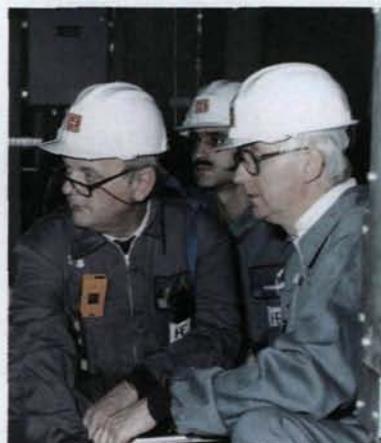
OCTUBRE, 1993: Quinta reunión del grupo de trabajo de expertos.

DICIEMBRE, 1993: Sexta reunión del grupo de trabajo de expertos.

ENERO-FEBRERO, 1994: Séptima reunión del grupo de trabajo de expertos.

MARZO, 1994: Reunión oficiosa de Estados Miembros sobre procedimientos para la celebración de la Conferencia Diplomática.

JUNIO, 1994: Se reúne la Conferencia Diplomática.



SEPTIEMBRE, 1994: Firma de la Convención en ocasión de la 38ª reunión ordinaria de la Conferencia General del OIEA.

MARZO, 1995: Primera reunión oficiosa de Estados signatarios y otros Estados interesados.

NOVIEMBRE, 1995: Segunda reunión oficiosa de Estados signatarios y otros Estados interesados.

JUNIO, 1996: Tercera reunión oficiosa de Estados signatarios y otros Estados interesados.

OCTUBRE, 1996: Entrada en vigor de la Convención (24 de octubre de 1996).

ABRIL, 1997: Reunión preparatoria de las Partes Contratantes.

SEPTIEMBRE, 1998: Reunión de organización de las Partes Contratantes.

ABRIL, 1999: Primera Reunión de Examen de las Partes Contratantes.

Foto: Se está prestando ayuda a los países en diversas formas para que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de convenciones internacionales en las esferas de la seguridad nuclear.

cuya próxima reunión está prevista para septiembre de 1998. Destacó que el objetivo del OIEA era apoyar todos los esfuerzos encaminados a frustrar los actos de terrorismo y a lograr un alto grado de seguridad para los materiales nucleares y otras fuentes de radiación, evitando la duplicación y la coincidencia con la Convención sobre la protección física.

MANTENER EL IMPULSO

La elaboración de los instrumentos jurídicos vinculantes que se han aprobado en los últimos años es una demostración de la voluntad de los Estados de lograr y mantener un alto nivel de seguridad nuclear en todo el mundo. Los acuerdos son un componente vital de un marco global encaminado a fomentar los esfuerzos de cola-

boración entre los gobiernos en las esferas de seguridad nuclear, radiológica y de los desechos radiactivos.

Ante el creciente reconocimiento de que es necesario que la comunidad internacional adopte un enfoque interdependiente e integrado en la esfera de la seguridad nuclear, es de prever que este componente del marco de la seguridad nuclear cobre cada vez más fuerza. □